

ocupante, ya haya tomado o tome en el futuro que pretendan alterar el carácter y el estatuto jurídico del territorio árabe sirio de las Alturas de Golán son nulas y sin valor y constituyen una violación flagrante del derecho internacional y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y no tienen efecto jurídico alguno;

4. *Condena enérgicamente* a Israel por sus intentos y medidas tendientes a imponer por la fuerza la ciudadanía israelí y tarjetas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios del territorio árabe sirio ocupado de las Alturas de Golán y le exhorta a que desista de sus medidas represivas contra la población del territorio árabe sirio de las Alturas de Golán;

5. *Insta una vez más* a los Estados Miembros a que no reconozcan ninguna de las medidas o acciones legislativas o administrativas mencionadas *supra*;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

98a. sesión plenaria  
15 de diciembre de 1983

## G

*La Asamblea General,*

*Teniendo presente* el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>6</sup>,

*Profundamente consternada* por las atrocidades más recientes cometidas por Israel, la Potencia ocupante, contra instituciones educacionales en los territorios palestinos ocupados,

1. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable a los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;

2. *Condena* la política y las prácticas israelíes contra estudiantes y profesores palestinos en escuelas, universidades y otras instituciones educacionales en los territorios palestinos ocupados, especialmente la política de abrir fuego contra estudiantes indefensos, causando muchas víctimas;

3. *Condena* la sistemática campaña de represión israelí contra las universidades y el cierre de éstas en los territorios palestinos ocupados, que restringen y obstaculizan las actividades académicas de las universidades palestinas sometiéndolas a la selección de cursos, libros de texto y programas docentes, la admisión de estudiantes y el nombramiento de profesores al control y la supervisión de las autoridades de ocupación militares, en clara contravención del Convenio de Ginebra;

4. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla las disposiciones del Convenio de Ginebra, anule todas las acciones y medidas contra todas las instituciones educacionales, garantice la libertad de esas instituciones y se abstenga inmediatamente de entorpecer el funcionamiento efectivo de esas universidades y otras instituciones educacionales;

5. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución antes de que finalice el año 1984.

98a. sesión plenaria  
15 de diciembre de 1983

## H

*La Asamblea General,*

*Recordando* la resolución 471 (1980) de 5 de junio de 1980 del Consejo de Seguridad, en que éste condenó los atentados contra la vida de los alcaldes de Nablus, Ramallah y Al Bireh y pidió la detención y el enjuiciamiento inmediatos de los perpetradores de esos crímenes,

*Recordando también* las resoluciones 36/147 G de 16 de diciembre de 1981 y 37/88 G de 10 de diciembre de 1982 de la Asamblea General,

*Recordando una vez más* el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>6</sup>, y en particular su artículo 27, que establece, entre otras cosas, que:

“Las personas protegidas tienen derecho, en cualquier circunstancia, al respeto a su persona . . . Deberán ser tratadas, en todo momento, con humanidad y especialmente protegidas contra cualquier acto de violencia o intimidación . . .”,

*Reafirmando* que dicho Convenio es aplicable a los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

1. *Expresa su profunda preocupación* ante el hecho de que Israel, la Potencia ocupante, en tres años no haya detenido ni enjuiciado a los perpetradores de los intentos de asesinato;

2. *Exige una vez más* que Israel, la Potencia ocupante, informe al Secretario General sobre los resultados de las investigaciones relativas a los intentos de asesinato;

3. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

98a. sesión plenaria  
15 de diciembre de 1983

## 38/80. Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 37/89 y 37/90 de 10 de diciembre de 1982,

*Profundamente convencida* del interés común de la humanidad en fomentar la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y en perseverar en los esfuerzos por extender a todos los Estados las ventajas derivadas de esas actividades, así como de la importancia de la cooperación internacional en este campo, respecto del cual las Naciones Unidas deberían seguir siendo un centro de coordinación,

*Reafirmando* la importancia de la cooperación internacional en el desarrollo del imperio del derecho para el

fomento y la preservación de la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

*Profundamente preocupada* ante la extensión de la carrera de armamentos al espacio ultraterrestre,

*Consciente* de la necesidad de aumentar los beneficios de la tecnología espacial y sus aplicaciones y de contribuir al crecimiento ordenado de las actividades espaciales favorables para el progreso socioeconómico de la humanidad, en especial de los pueblos de los países en desarrollo,

*Tomando nota con satisfacción* de los progresos realizados en el desarrollo de la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, así como de los diversos proyectos nacionales y de cooperación en el espacio, que contribuyen a la cooperación internacional en la materia,

*Tomando nota* del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 37/90<sup>10</sup>,

*Habiendo examinado* el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos sobre su 26º período de sesiones<sup>11</sup>,

1. *Hace suyo* el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;

2. *Invita* a los Estados que aún no son partes en los tratados internacionales que rigen la utilización del espacio ultraterrestre<sup>12</sup> a que consideren la posibilidad de ratificarlos o de adherirse a ellos;

3. *Toma nota* de que, en su 22º período de sesiones, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos prosiguió:

a) Sus esfuerzos encaminados a formular proyectos de principios relativos a las consecuencias jurídicas de la teleobservación de la Tierra desde el espacio;

b) Su examen, por conducto de su grupo de trabajo, de la posibilidad de complementar las normas de derecho internacional relativas a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre;

c) Su examen de cuestiones relativas a la definición o delimitación del espacio ultraterrestre y de las actividades en el espacio ultraterrestre, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las cuestiones relacionadas con la órbita geoestacionaria;

4. *Toma nota con satisfacción* del éxito de los esfuerzos realizados por la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos en la elaboración de un texto convenido sobre el formato y el procedimiento de notificación en caso de que se produzcan fallas en el funcionamiento de un objeto espacial con fuentes de energía nuclear a bordo;

<sup>10</sup> A/38/412.

<sup>11</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 20 (A/38/20)*.

<sup>12</sup> Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes (resolución 2222 (XXI), anexo); Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (resolución 2345 (XXII), anexo); Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales (resolución 2777 (XXVI), anexo); Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (resolución 3235 (XXIX), anexo); Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes (resolución 34/68, anexo).

5. *Decide* que, en su 23º período de sesiones, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos:

a) Prosiga, con carácter prioritario, su examen pormenorizado de las consecuencias jurídicas de la teleobservación de la Tierra desde el espacio, con el objeto de formular proyectos de principios relativos a la teleobservación;

b) Prosiga su examen de la posibilidad de complementar las normas de derecho internacional relativas a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre, por conducto de su grupo de trabajo;

c) Establezca un grupo de trabajo para examinar, con carácter prioritario, los asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y el carácter y utilización de la órbita geoestacionaria, incluida la elaboración de principios generales que regulen la utilización racional y equitativa de la órbita geoestacionaria, que es un recurso natural limitado, y, a ese fin, pide a los Estados Miembros que presenten proyectos de principios; en la realización de esa tarea, se tendría que tomar en cuenta los diferentes regímenes jurídicos que regulan el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre, respectivamente, y la necesidad de la planificación técnica y la regulación jurídica de la órbita geoestacionaria;

6. *Toma nota* de que, en su 20º período de sesiones, la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos prosiguió:

a) Su examen del Programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial y de la coordinación de las actividades espaciales dentro del sistema de las Naciones Unidas;

b) Su examen de las cuestiones relativas a la teleobservación de la Tierra mediante satélites;

c) Su examen del carácter físico y los atributos técnicos de la órbita geoestacionaria;

d) Su examen de los aspectos técnicos de la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre y de las medidas de seguridad relacionadas con esa utilización;

e) Su examen de las cuestiones relativas a los sistemas de transporte espacial y sus consecuencias para las futuras actividades en el espacio;

f) Su examen de la aplicación de las recomendaciones de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos<sup>13</sup>;

7. *Hace suya* la recomendación de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de que, en su 21º período de sesiones, la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos:

a) Examine, con carácter prioritario, los temas siguientes:

i) Examen del Programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial y coordinación de las actividades espaciales dentro del sistema de las Naciones Unidas;

<sup>13</sup> Véase *Informe de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, Viena, 9 a 21 de agosto de 1982 (A/CONF.101/10 y Corr.2 y 3)*.

- ii) Aplicación de las recomendaciones de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;
  - iii) Cuestiones relativas a la teleobservación de la Tierra mediante satélites;
  - iv) Utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre;
    - b) Examine los temas siguientes:
      - i) Cuestiones relativas a los sistemas de transporte espacial y sus consecuencias para las futuras actividades en el espacio;
      - ii) Examen del carácter físico y los atributos técnicos de la órbita geostacionaria;
8. *Hace suya también* la recomendación de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de que, en el 21<sup>o</sup> período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos, el Grupo de Trabajo sobre la Utilización de Fuentes de Energía Nuclear en el Espacio Ultraterrestre se vuelva a reunir para que, basándose en el informe del Grupo de Trabajo referente a la labor realizada en su tercer período de sesiones, siga adelante con sus actividades<sup>14</sup>;
9. *Hace suyo* el Programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial para 1984, propuesto a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos por el experto en aplicaciones de la tecnología espacial;
10. *Subraya* la urgencia y la importancia de aplicar cabalmente las recomendaciones de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos lo antes posible;
11. *Reafirma* su aprobación de la recomendación de la Conferencia relativa al establecimiento y fortalecimiento de mecanismos regionales de cooperación y a su promoción y creación por conducto del sistema de las Naciones Unidas;
12. *Expresa su reconocimiento* a todos los gobiernos que hicieron contribuciones, o expresaron su intención de hacerlas, para aplicar las recomendaciones de la Conferencia;
13. *Invita* a todos los gobiernos a que adopten medidas eficaces para aplicar las recomendaciones de la Conferencia;
14. *Exhorta* a todos los Estados, en particular los que poseen mayor capacidad en la esfera espacial, a que emprendan prontas negociaciones bajo los auspicios de las Naciones Unidas con miras a lograr uno o varios acuerdos destinados a poner fin a la militarización del espacio ultraterrestre y a prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, contribuyendo así al logro de la finalidad internacionalmente aceptada de asegurar la utilización del espacio ultraterrestre exclusivamente con fines pacíficos;
15. *Pide* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que examine, con carácter prioritario, las cuestiones relativas a la militarización del espacio ultraterrestre, teniendo en cuenta que en la resolución 37/83 de 9 de diciembre de 1982 de la Asamblea General se pidió al Comité de

Desarme<sup>15</sup> que examinara como asunto prioritario la cuestión de prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, y teniendo también en cuenta la necesidad de coordinar los esfuerzos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y del Comité de Desarme;

16. *Pide* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que informe a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones sobre los resultados de su examen del asunto mencionado en el párrafo 15 *supra*;

17. *Hace suya* la recomendación de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de que, de los proyectos de estudios propuestos por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, se emprendan con carácter prioritario los tres estudios siguientes:

a) Asistencia a los países para estudiar sus necesidades de teleobservación y evaluar los sistemas adecuados para satisfacer esas necesidades (Naciones Unidas, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación);

b) Viabilidad de la utilización de satélites de transmisión directa con fines educativos y de componentes espaciales de propiedad internacional o regional (Naciones Unidas, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y Unión Internacional de Telecomunicaciones);

c) Viabilidad de una reducción del espaciamiento entre satélites en la órbita geostacionaria y su coexistencia satisfactoria, incluido un examen más detallado de las consecuencias técnicas y económicas, especialmente para los países en desarrollo, a fin de asegurar la utilización más eficaz de esa órbita en beneficio de todos los países (Naciones Unidas, Unión Internacional de Telecomunicaciones y otras organizaciones);

18. *Aprueba* las recomendaciones de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos relativas a los procedimientos para la realización de esos estudios;

19. *Decide* que las Naciones Unidas sufraguen los gastos de viaje y dietas de los expertos que nombre el Secretario General para realizar los estudios mencionados en el párrafo 17 *supra*;

20. *Afirma* que la interferencia que causen en los sistemas ya registrados en la Unión Internacional de Telecomunicaciones los nuevos sistemas de satélite que se establezcan no deberá exceder los límites fijados en las disposiciones pertinentes de los reglamentos de radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones aplicables a los servicios espaciales;

21. *Pide* a todos los órganos, organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones intergubernamentales que trabajen en la esfera del espacio ultraterrestre o en cuestiones relacionadas con esa esfera que cooperen en la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia;

<sup>14</sup> A/AC.105/287, anexo II.

<sup>15</sup> A partir del 7 de febrero de 1984, fecha del comienzo de su período anual de sesiones, el Comité de Desarme pasó a denominarse "Conferencia de Desarme" (véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/38/27 y Corr.1)*, párr. 21).

22. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones sobre la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia;

23. *Pide* a los organismos especializados y a otras organizaciones internacionales que mantengan y, según proceda, aumenten su cooperación con la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y le proporcionen informes sobre la marcha de sus trabajos relativos a la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;

24. *Toma nota* de la invitación del Gobierno de Austria de que el 27º período de sesiones de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos se celebre en Viena;

25. *Decide* celebrar el 27º período de sesiones de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos en Viena, del 11 al 22 de junio de 1984;

26. *Pide* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que prosiga su labor de conformidad con la presente resolución, que considere, según proceda, la posibilidad de iniciar nuevos proyectos sobre actividades en el espacio ultraterrestre y que presente a la Asamblea General, en su trigésimo noveno período de sesiones, un informe que incluya sus opiniones sobre qué asuntos deberían estudiarse en el futuro.

98a. sesión plenaria  
15 de diciembre de 1983

### 38/81. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 1874 (S-IV) de 27 de junio de 1963, 2006 (XIX) de 18 de febrero de 1965, 2053 A (XX) de 15 de diciembre de 1965, 2249 (S-V) de 23 de mayo de 1967, 2308 (XXII) de 13 de diciembre de 1967, 2451 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2670 (XXV) de 8 de diciembre de 1970, 2835 (XXVI) de 17 de diciembre de 1971, 2965 (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, 3091 (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973, 3239 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3457 (XXX) de 10 de diciembre de 1975, 31/105 de 15 de diciembre de 1976, 32/106 de 15 de diciembre de 1977, 33/114 de 18 de diciembre de 1978, 34/53 de 23 de noviembre de 1979, 35/121 de 11 de diciembre de 1980, 36/37 de 18 de noviembre de 1981 y 37/93 de 10 de diciembre de 1982,

*Teniendo en cuenta* las opiniones expresadas y los asuntos planteados acerca de la cuestión del mantenimiento de la paz durante el debate sobre el tema,

*Reafirmando* la responsabilidad primordial que incumbe al Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

*Consciente* de la función esencial que desempeñan las fuerzas de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en apoyo de las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad en el cumplimiento de su responsabilidad primordial de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

*Reconociendo* que la presencia, en las zonas de conflicto, de las fuerzas de las Naciones Unidas para el

mantenimiento de la paz autorizadas por el Consejo de Seguridad demuestra el interés común de los Estados Miembros de las Naciones Unidas por preservar la estabilidad y reducir la tirantez en esas zonas,

*Consciente* de la situación financiera sumamente difícil de las fuerzas de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz a la luz de la pesada carga que recae sobre los países que contribuyen con tropas, en especial los países en desarrollo,

*Destacando* la responsabilidad colectiva que, con arreglo a la Carta, tienen los Estados Miembros de compartir en forma equitativa la carga financiera de las operaciones de ese género acordadas por el Consejo de Seguridad, que deben seguir realizándose con eficacia y economía máximas,

*Instando*, al mismo tiempo, a que se fomenten otras esferas de cooperación con las fuerzas de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y de apoyo a éstas,

*Reconociendo* la necesidad de acrecentar la eficiencia y la eficacia de las fuerzas de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz,

*Encomiando* al Secretario General por la forma en que dirige las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas aprobadas por el Consejo de Seguridad,

*Convencida* de que la cuestión del mantenimiento de la paz por las Naciones Unidas reviste una importancia tal que la Organización debe seguir esforzándose en realizar un examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos,

*Tomando nota* del informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz<sup>16</sup>,

1. *Expresa su convicción* de que las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas que se llevan a cabo con el consentimiento del país huésped y respetando su soberanía e integridad territorial, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, constituyen una función esencial de las Naciones Unidas, aunque no un sustituto para el arreglo pacífico de controversias y, por consiguiente son de carácter temporal;

2. *Insta* a todas las partes interesadas a que cooperen plenamente en la realización de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas;

3. *Reafirma y renueva* el mandato conferido al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz en virtud de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

4. *Expresa su preocupación* por la difícil situación financiera de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas;

5. *Insta nuevamente* al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz a que, de conformidad con su mandato, renueve los esfuerzos para terminar la preparación de directrices convenidas que rijan la realización de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y a que siga prestando atención a las cuestiones concretas relacionadas con la realización práctica de las operaciones de mantenimiento de la paz;

<sup>16</sup> A/38/381.